

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras

Magistrado Ponente: Carlos Alberto Tróchez Rosales

Auto No. 40

Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).-

Referencia:	Acción de Tutela primera instancia
Accionante:	Daniel Felipe Vélez Bueno
Accionado:	Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Radicado:	76001-22-21-000-2025-00014-00

1. El señor Daniel Felipe Vélez Bueno, actuando en su propio nombre y representación, promovió acción de tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. Por reparto, el asunto fue asignado a esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que tiene competencia para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con las reglas de reparto consagradas en el ordinal 6° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021¹.

3. Revisada la demanda de tutela, resulta necesaria la vinculación de la Unidad de Administración de Carrera Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- y a los integrantes del registro seccional de elegibles para el cargo Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos de la convocatoria No. 4, con la finalidad de que se pronuncien respecto de los hechos narrados por la parte accionante, y formen parte del trámite constitucional. La notificación de la totalidad de los integrantes de dicho registro estará a cargo del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y en caso de no contar con un medio de notificación eficaz, deberá publicar la presente acción de tutela en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

¹ 6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

4. De igual manera, se advierte la necesidad de requerir al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con el fin de que se sirva informar qué trámite y qué respuesta se le ha otorgado a la solicitud o memorial radicado por el accionante frente al tema de la reclasificación en el registro de elegibles, para efectos de lo cual se le concede el término de dos (02) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oportunidad dentro de la cual y en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción podrá pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

Por lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en su Sala Unitaria Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras.

DISPONE

Primero. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Daniel Felipe Vélez Bueno, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Segundo. REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se sirva informar qué trámite y qué respuesta se le ha otorgado a la solicitud o memorial radicado por el accionante frente al tema de la reclasificación en el registro de elegibles, para efectos de lo cual se le concede el término de dos (02) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oportunidad dentro de la cual y en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción podrá pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

Tercero. VINCULAR a la presente acción de tutela a la Unidad de Administración de Carrera Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- y a los integrantes del registro seccional de elegibles para el cargo Profesional Universitario Grado 16 de los Juzgados Administrativos de la convocatoria No. 4, con la finalidad de que se pronuncien respecto de los hechos narrados por la parte accionante, y formen parte del trámite constitucional, para lo cual se le concede un término de dos (02) días. Se dispone que la notificación de la totalidad de los integrantes de dicho registro estará a cargo del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y en caso

de no contar con un medio de notificación eficaz, deberá publicar la presente acción de tutela en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Cuarto. NOTIFICAR las determinaciones que anteceden a las partes intervinientes en el presente trámite, de la manera más expedita y eficaz (Art. 16 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS ALBERTO TRÓCHEZ ROSALES
Magistrado

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Carlos Alberto Tróchez Rosales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1d29e48b4770a5c29ee2e9cdb6237e22d3d51216c058835b6324763472303e70
Documento generado en 2025-04-01